



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	HAROLD CAJIAO AVILA Y OTRA
DEMANDADOS	JHL TRANS LOGISTIC S.A.S Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	76-III-31-03-001-2024-00011-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 749
TEMAS Y SUBTEMAS	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El demandado JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO PEÑARANDA, a través de su apoderada judicial, presentó llamamiento en garantía dirigido a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

El artículo 64 del Código General del Proceso establece que quien tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En el presente caso, se observa que el llamamiento en garantía fue presentado por el demandado dentro del término para contestar la demanda, cumpliendo así con el requisito temporal establecido en la norma citada.

Ahora bien, el llamante fundamenta su solicitud en la existencia de las pólizas de automóviles colectivos pesados-semipesados No. 1507122021690 y No. 507122021698, que amparan el vehículo de placas ZAP-818 y el remolque S-56495 respectivamente, con vigencia del 29 de julio de 2022 al 29 de julio de 2023, las cuales cuentan con amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Este despacho considera que, prima facie, se cumplen los requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía, pues existe una relación contractual entre el llamante y el llamado que podría dar lugar a una eventual indemnización o reembolso en caso de una sentencia desfavorable para el demandado.

En cuanto a la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía, es importante señalar que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se encuentra notificada de la existencia de este proceso



en calidad de demandada, Por lo tanto, deberá ser notificada de este auto por estado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado JULIAN ANDRES LONDOÑO PEÑARANDA contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: El término para contestar el presente llamamiento es de VEINTE (20) DÍAS, tal como se establece para la demanda inicial, el cual comenzará a correr vencida la notificación por estado del presente auto; en tanto la llamada se encuentra ya vinculada al proceso en calidad de demandada.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
JAA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N° 82 de hoy
AGOSTO 6 DE 2024, a las 8:00 A. M.



CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ ORTIZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7b09d5346161f4d0facc4bf5cb93b50e7da576b68157013f061f508440c3fd**

Documento generado en 05/08/2024 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>